

*****1

VS
COMISIÓN DE HONOR Y
JUSTICIA DEL AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA

EXPEDIENTE 94/2020

SENTENCIA DEFINITIVA

Mexicali, Baja California, a veinticuatro de
octubre de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA que sobresee en el juicio.

GLOSARIO

Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil diecisiete ¹ .
Tribunal:	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Juzgado:	Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, antes Primera Sala ² .
Resolución:	Resolución administrativa de cinco de febrero de dos mil veinte emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Mexicali, dentro del procedimiento de separación del cargo *****2.

1. ANTECEDENTES DEL CASO:

1.1. Presentación de la demanda. Mediante escrito que presentó el diecisiete de marzo de dos mil veinte, el actor promovió demanda de nulidad en contra de la *Resolución*.

1.2. Trámite del juicio. La demanda se admitió en proveído de dieciocho de marzo de dos mil veinte, teniéndose como acto impugnado la *Resolución* y

¹ Vigente al inicio del presente juicio y aplicable conforme al artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

² Conforme al Punto Segundo del Acuerdo de Pleno de veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

emplazándose como autoridad demandada a la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Mexicali.

Posteriormente se continuó con la tramitación del juicio en los términos que al respecto establece la *Ley del Tribunal*, hasta el dictado del auto de uno de julio de dos mil veintiuno en el que se concedió plazo a las partes para formular alegatos por escrito³.

1.3. Citación. En auto de ocho de marzo de dos mil veintidós se citó a las partes para oír sentencia.

1.4. Cambio de Titular. Por acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se informó a las partes que, a partir del doce de junio de dos mil veintitrés, Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado, funge como Juez Titular por Ministerio de Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este *Juzgado* es competente para conocer y resolver la presente controversia, en razón de la naturaleza jurídica del acto impugnado, de la autoridad emisora y por la ubicación del domicilio del actor, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este *Juzgado*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4, fracción II, 5, 21, 22, fracción IX y penúltimo párrafo de la *Ley del Tribunal*.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 45 de la *Ley del Tribunal*, de subsecuente inserción, establece que la demanda debe presentarse dentro de los quince días siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado conforme a la ley del acto, o al día en que se haya tenido conocimiento del mismo.

“ARTÍCULO 45.- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Sala correspondiente al domicilio del actor o enviarse por correo certificado, dentro de los quince días siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnados, o al día en que se haya tenido conocimiento del mismo. [...]”

³ Conforme a lo previsto en el Acuerdo de Pleno de cinco de junio de dos mil veinte publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el diecinueve de junio de dos mil veinte, en el cual se instruye a las Salas del Tribunal a revisar su inventario a fin de identificar aquellos juicios en donde ya se encuentre fijada la litis y determinar si la instrucción no amerita una diligencia especial para el efecto de que se eliminen los alegatos en la audiencia, debiendo otorgar a las partes un término para hacerlo por escrito.

El presente juicio deberá sobreseerse toda vez que la demanda es extemporánea al haber sido presentada fuera del plazo legal. Se explica.

Del análisis de la demanda, se advierte que el actor señaló [a fojas 2 y 3 de autos] que la *Resolución* le fue notificada el veintiuno de febrero de dos mil veinte, acompañando a su demanda copia simple del acta de notificación; fecha de notificación que se corrobora con la copia certificada de la citada acta [a foja 765 de autos] que la autoridad demandada exhibió dentro del expediente administrativo.

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno conforme a lo previsto en los artículos 285, fracción VIII, 368, 414 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la *Ley del Tribunal* según lo dispone el penúltimo párrafo de su artículo 30.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, la notificación de la *Resolución* surtió efectos el día en que se practicó, esto es, el veintiuno de febrero de dos mil veinte.

“Artículo 179.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que se practiquen.”

Por tanto, el plazo de quince días que dispone el artículo 45 de la *Ley del Tribunal* para presentar la demanda, inició el veinticuatro de febrero de dos mil veinte y concluyó el trece de marzo siguiente, como se ilustra en la siguiente tabla.

21 de febrero de 2020.	Fecha en que se le notificó la <i>Resolución</i> y surtió efectos
24 de febrero de 2020.	Día 1 para presentar la demanda
25 de febrero de 2020.	Día 2
26 de febrero de 2020.	Día 3
27 de febrero de 2020.	Día 4
28 de febrero de 2020.	Día 5
2 de marzo de 2020.	Día 6
3 de marzo de 2020.	Día 7
4 de marzo de 2020.	Día 8
5 de marzo de 2020.	Día 9
6 de marzo de 2020.	Día 10

9 de marzo de 2020.	Día 11
10 de marzo de 2020.	Día 12
11 de marzo de 2020.	Día 13
12 de marzo de 2020.	Día 14
13 de marzo de 2020.	Día 15 [Último día para presentar la demanda].
17 de marzo de 2020.	Fecha en que presentó la demanda.

Cabe destacar que, respecto al cómputo anterior, deberán descontarse los días veintidós, veintitrés y veintinueve de febrero, y uno, siete y ocho de marzo, todos de dos mil veinte, conforme al artículo 39, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, al ser sábados y domingos.

En ese tenor, si la demanda fue presentada hasta el diecisiete de marzo de dos mil veinte, según consta en el sello de recibido por parte de la entonces Primera Sala [a foja 1 de autos], es claro que habían transcurrido los quince días que señala el precepto legal supra citado.

De esta manera, si la demanda fue presentada fuera del plazo legal, se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 40 de la *Ley del Tribunal*, por lo que con fundamento en el artículo 41, fracción II, del ordenamiento legal en cita, de subsecuente inserción, **lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente juicio.**

“ARTÍCULO 40.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:
[...]

IV.- Respecto de las cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose por este último cuando no se promovió medio de defensa en los términos de las Leyes respectivas o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los plazos de la Ley;”

“ARTÍCULO 41.- Procede el sobreseimiento del juicio:
[...]

II.- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;”

PUNTO RESOLUTIVO: En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:



ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio.

Notifíquese a las partes mediante Boletín Jurisdiccional.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Sergio José Camacho Hernández, quien autoriza y da fe.

RAGR/SJCH

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

1

ELIMINADO: Nombre del Actor en página 1
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

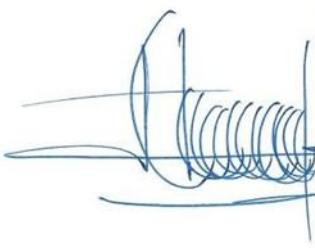
2

ELIMINADO: Número de Resolución en página 1
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

EL SUSCRITO, **SERGIO JOSÉ CAMACHO HERNÁNDEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HAGO CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA **DEFINITIVA** DE FECHA **VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **94/2020** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** PÁGINAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, DOY FE.-----


JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.